

Comentarios recibidos con posterioridad a la publicación de la Adenda No. 2

No	COMENTARIO	PROPUESTA DE AJUSTE	RESPUESTA ECOPETROL
1	5.2.2. La verificación de las cantidades iniciales no debería limitarse al porcentaje (%) solicitado sobre el balance declarado al gestor, considerando que dichas cantidades pueden variar en función de las asignaciones realizadas en proyectos con contratos "firme sujeto a condiciones". Dado que la comercialidad de estas cantidades aún no es definitiva, continúan declarándose dentro de los volúmenes de los procesos. En consecuencia, aplicar dicho porcentaje genera una restricción adicional sobre cantidades que ya se encuentran dentro del límite inicialmente establecido en el proceso.	N.A.	Cada comprador podrá solicitar la cantidad disponible como Cantidades Base (CBS) hasta lo declarado al GM, toda vez que estas cantidades no consideran, de acuerdo con la regulación vigente, las cantidades comprometidas a través de contratos "firmes sujetos a condiciones"
2	5.2.3. La participación del porcentaje (%) promedio de desviación depende directamente del número de empresas que intervengan en el proceso. Esta situación genera un límite desproporcionado sobre las cantidades iniciales con las que cada empresa iniciaría el proceso de asignación, ubicándolas muy por debajo de las cantidades máximas solicitadas (declaradas en el gestor). Por ejemplo, en un escenario con 17 empresas participando y solicitando cada una el 100% de las cantidades declaradas en el gestor, la aplicación de estas limitaciones en la verificación implicaría que el proceso de asignación inicie aproximadamente con el 6% de lo inicialmente solicitado por cada empresa.	N.A.	El criterio relacionado con el porcentaje promedio de desviación aplicado en el modelo de asignación evalúa el nivel de consistencia de las solicitudes presentadas por los clientes en el horizonte de duración del producto respecto de los requerimientos al GM; lo anterior, maximiza la asignación respecto de los clientes que presentan mayor consistencia en sus solicitudes conforme lo informado y discutido en la sesión de aclaraciones del Proceso.
3	Según la adenda de las bases del proceso, en el numeral 6, referente a la simulación de situaciones de asignación de cantidades —una vez aplicadas las limitaciones a las cantidades requeridas antes de la asignación inicial—, el caso 4 señala que la asignación se realizará conforme a la metodología del proceso. En este sentido, se solicita aclarar si dicha metodología corresponde a la misma utilizada en la verificación inicial.	N.A.	Resultado de la verificación inicial se determinarán las cantidades de las solicitudes con base en las cuales se adelantarán las asignaciones; en el escenario del Caso 4 (Solicitudes verificadas de CBS mayor a la Oferta) se aplicará la regla de prorrateo en la relación [Solicitudes CBS verificadas/Oferta].
4	Al revisar el numeral 5.2 "Criterios de verificación de cantidades previos a la asignación" de la Adenda No. 2 a las Bases del Proceso de Comercialización Gas Importado Caribe 2027-2036, observamos que el procedimiento de cálculo establecido en los numerales 5.2.2 y 5.2.3 genera un efecto restrictivo no proporcional sobre las cantidades habilitadas para participar en la asignación. En particular, el numeral 5.2.2 determina la verificación de cantidades con base en la desviación promedio histórica del agente, a continuación, queremos ilustrar nuestro punto de vista (Ver correo electrónico)  En este hipotético escenario un agente que solicita el 100% de sus necesidades en el proceso (promedio 21.34 GBTUD), su desviación promedio es del 100% (la mejor posible), pero que al momento de aplicar lo descrito en el punto 5.2.3. "Las cantidades verificadas resultantes del numeral 5.2.2 se ponderan según la participación del porcentaje promedio de desviación de cada CLIENTE dentro del total de las solicitudes." Disminuyen considerablemente las cantidades habilitadas del agente solicitante como lo demuestra la table ante diferentes escenarios del promedio de ponderación.  Para el mejor de los escenarios propuestos si una compañía obtiene una ponderación del 40% pasaría de tener una necesidad promedio de 21,34 GBTUD a poder participar por 8,54 GBTUD, esto previo a la asignación, lo que seguramente disminuirá considerablemente su asignación final.  Ahora, bajo el escenario en el que se presentan muchos agentes y nuevamente la desviación promedio del agente solicitante es del 100% (la mejor posible), pero debido al alto flujo de agentes participantes su ponderación se reduce al 10%, este agente quedara habilitado para participar en promedio por 2,13 GBTUD, bajo este escenario se evidencia que el cumplir con el requisito de una desviación promedio del 100% adicionándole la ponderación frente a otros agentes, no garantiza una un optimo en el momento de habilitar las cantidades para participar.  Por lo anterior, solicitamos amablemente revisar el alcance del numeral 5.2.3, evaluando alternativas que habiliten a los agentes a participar por cantidades superiores.	N.A.	Al respecto, la Tabla 5.2.2. publicada mediante la Adenda No. 1 se ajustará considerando que la formulación presenta un error dado que en la Tabla "Cantidades verificadas por desviación promedio" no se aplicó el porcentaje promedio de desviación. Por otra parte, ante la posibilidad de que las cantidades asignadas a los clientes se acoten en función del número de participantes, se cuenta con el mecanismo de solicitud de Cantidades Libre Solicitadas - CLS para facilitar la asignación de la oferta remanente no asignada. Tal como está previsto en las Bases del Proceso las CLS no están limitadas a las cantidades declaradas al Gestor del Mercado.

5	<p>Desde Vanti hemos dado lectura a los documentos publicados el día de ayer, de acuerdo con el Cronograma del proceso, en su Adenda 2, y en específico, sobre el documento Bases del Proceso, numeral 5. "Proceso de Asignación de Cantidades", y subnumerales 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3 y 5.3. y numeral 6.</p> <p>Al respecto, si bien el documento trae ejemplos muy concretos, es preciso para nosotros confirmar nuestros entendimientos, teniendo en cuenta la responsabilidad que asume el agente interesado con la entrega de las Ofertas Mercantiles, y en caso decidamos acudir desde Vanti a esta etapa del proceso.</p> <p>Por esta razón, a través de este medio, solicitamos pueda realizarse una nueva sesión de aclaración, lo más pronto posible, mañana miércoles 18 de febrero en caso tal, con el objetivo de confirmar dichos entendimientos. Ahora bien, exponemos en todo caso a continuación los aspectos a comentar, en caso saliera una Adenda explicando nuevamente el proceso de asignación.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si un agente solicita en CBS, en un año, una cantidad menor al 100% con respecto a lo que tiene en el Gestor, por ejemplo, un 50%, Ecopetrol tomará la cantidad solicitada (digamos 5.000 MBTUD) y, en un primer paso, la "redefinirá" aplicándole nuevamente ese mismo %, es decir <math>50\% * 5.000 = 2.500</math> MBTUD. Es decir para ese año, la cantidad que el agente solicita "solicitud inicial CBS" ya no es 5.000 MBTUD si no 2.500 MBTUD (solicitud "CBS redefinida #1"). Esto es el entendimiento del numeral 5.2.2.</li> <li>2. Luego seguidamente las cantidades que queden en todos los años del producto van ser "nuevamente redefinidas" por Ecopetrol, aplicando el % de la columna "Ponderación" de la tabla del numeral 5.2.2. Este porcentaje, no conocido por el agente, resultado de los que acudan al proceso y la relación de sus cantidades solicitadas con respecto al Gestor, y conocido por Ecopetrol, se aplicará a las solicitudes "CBS redefinidas #1" generando las solicitudes "CBS redefinidas #2".</li> <li>3. Se entiende que estas solicitudes "CBS redefinidas #2", son las que se asignan según la oferta del Producto, y son las que entran a jugar directamente en los Caso 1, o 2 o 3 o 4. Es decir, se el cuadro verde "CBS" de los gráficos de los Casos pintados en las Bases.</li> <li>4. Con lo cual, no se entiende la "Nota" del numeral 5.2.3. Favor aclarar qué se quiere decir con esa "Nota". Vemos que esa nota no debe estar si el entendimiento del punto anterior es correcto. No se entiende lo de "que según el balance de oferta-demanda del producto podrán ser superiores hasta el límite de las cantidades declaradas al Gestor del Mercado" (¿?)</li> <li>5. Se entiende que si las solicitudes "CBS redefinidas #2", sumatoria de todos los agentes, son menores a la oferta del Producto, son estas solicitudes "CBS redefinidas #2" las que se asignan como CBS total. Y, si hay sobrante de Producto, se asigna es ya solicitudes CLS. Es decir, las solicitudes "CBS redefinidas #1" o incluso las "solicitudes iniciales CBS" en ninguna situación o momento del proceso entran a ser consideradas.</li> <li>6. Por qué en el Caso 4, se cambio la palabra "prorrata" por "según la metodología del Proceso". Se entiende que si las solicitudes "CBS redefinidas #2" no alcanzan los 126 GBTUD, se det asignar a prorrata de esas cantidades "CBS redefinidas #2".</li> </ol>	N.A.	<p>Respecto a su solicitud, nos permitimos indicar que no es posible adelantar la sesión de aclaraciones adicionales. Sin embargo, damos respuesta a sus inquietudes de la siguiente manera:</p> <p>Sobre la confirmación de los planteado en los puntos 1, 2 y 3 es correcto su entendimiento.</p> <p>Con respecto al punto 4 y 5, se aclara que, dado que las cantidades verificadas resultantes de la aplicación de los numerales 5.2.1 a 5.2.3 de las Bases para los participantes con desviaciones respecto a las cantidades declaradas al Gestor del Mercado (Promedio de desviación menor a 100%) pueden generar cantidades de CBS no asignadas con respecto a la oferta de producto, estas cantidades no asignadas serán distribuidas entre los clientes cuyo promedio de desviación sea inferior al 100% y hasta el nivel de las cantidades declaradas por cada Cliente al Gestor del Mercado, o hasta el límite de su solicitud (en caso de haber solicitado cantidades inferiores al límite del Gestor del Mercado).</p> <p>A partir de lo anterior, mediante Adenda se complementa el ejemplo reflejando la aplicación de la referida Nota del numeral 5.2.3. de las Bases.</p> <p>Finalmente, en caso de darse la asignación de la totalidad de solicitudes de CBS y presentarse excedentes de oferta no asignados, aplicará el proceso de asignación de cantidades CLS.</p>
6	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si un agente solicita en CBS, en un año, una cantidad menor al 100% con respecto a lo que tiene en el Gestor, por ejemplo, un 50%, Ecopetrol tomará la cantidad solicitada (10.000 Mbtu según el ejemplo de las bases) y, en un primer paso, la "redefinirá" aplicando ese 50%, es decir, dejándola en 5.000 Mbtud. Es decir, para ese año, la cantidad que el agente solicita "solicitud inicial CBS" ya no es 10.000 Mbtud si no 5.000 Mbtud (solicitud "CBS redefinida #1"), según el numeral 5.2.2.</li> <li>2. Luego, las cantidades que queden en todos los años del producto van a ser "nuevamente redefinidas" por Ecopetrol, aplicando el % de la columna "Ponderación" de la tabla del numeral 5.2.2. Este porcentaje, no conocido por el agente, resultado de los que acudan al proceso y la relación de sus cantidades solicitadas con respecto al Gestor, y conocido por Ecopetrol, se aplicará a las solicitudes "CBS redefinidas #1" generando las solicitudes "CBS redefinidas #2".</li> <li>3. Se entiende que estas solicitudes "CBS redefinidas #2", son las que se asignan según la oferta del Producto, con base en la nota 5.2.3, y son las que entran a jugar directamente en los Caso 2, 3 o 4. Es decir, son el cuadro verde "CBS" de los gráficos de los Casos planteados en las Bases.</li> <li>4. Se entiende que si las solicitudes "CBS redefinidas #2", sumatoria de todos los agentes, son menores a la oferta del Producto, son estas solicitudes "CBS redefinidas #2" las que se asignan como CBS total. Y, si hay sobrante de Producto, se asigna es ya solicitudes CLS. Es decir, las solicitudes "CBS redefinidas #1" o incluso las "solicitudes iniciales CBS" en ninguna situación o momento del proceso entran a ser consideradas.</li> </ol> <p>Por esta razón, solicitamos pueda realizarse una nueva sesión de aclaración, lo más pronto posible, con el objetivo de entender la intención de Ecopetrol para realizar esta redefinición de cantidades y validar como los agentes entraríamos a participar en el proceso de asignación para cada uno de los casos de balance oferta-demanda contemplados.</p>	N.A.	Ver respuesta a pregunta No. 5